

## GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

### REGLAMENTO DEL SERVICIO SEGURIDAD, VIGILANCIA COMUNAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Publicado en La Gaceta N°139 del 18 de julio de 2008.

El Concejo Municipal del Cantón de Santa Ana de la provincia de San José, en el uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 169 de la Constitución Política y 13 incisos y d) del Código Municipal:

#### Considerando

- 1) Que se hace necesario iniciar una serie de acciones tendientes a articular las materias de seguridad ciudadana en una perspectiva más integral y sistemática, con la participación de los diferentes actores locales y nacionales.
- 2) Que producto del proceso de desarrollo institucional, el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana dentro de la nueva estructura administrativa se ubica bajo la Dirección de Servicios Municipales, aspecto que se verá reflejado en el presente cuerpo normativo. Por tanto,

Acuerda emitir el presente Reglamento del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1°**—El Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal será la encargada de:

- a) Vigilar y controlar la actividad comercial del cantón.
- b) Garantizará el resguardo de los bienes de la Corporación Municipal.
- c) Velará por la seguridad integral de la ciudadanía.

#### CAPÍTULO II

##### De las atribuciones

**Artículo 2°**—El Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y el Código Municipal.
- b) Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los y las ciudadanas del cantón, así como de quienes transiten en su jurisdicción.

- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones jurídicas vigentes, así como acuerdos municipales, actos administrativos y demás acciones vinculantes de la gestión municipal.
- d) Respalda la gestión fiscalizadora de las Direcciones de Administración Tributaria y de Ordenamiento Territorial en lo que a cumplimiento del Plan Regulador se refiere.
- e) Colaborar con las unidades municipales dichas en la verificación de la existencia de permiso de construcción o licencia comercial en el cantón de Santa Ana, así como en la vigilancia de los sellos de clausura que emitan estas áreas de trabajo de la Municipalidad.
- f) Controlar las ventas estacionarias y ambulantes de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Garantizar la vigilancia y conservación de los parques, edificios, instalaciones y demás bienes que constituye el patrimonio municipal.
- h) Contribuir en los programas de protección a la niñez y la adolescencia, derechos de la población de la tercera edad, violencia social y familiar, así como de todos aquellos fenómenos sociales que afecten a la población en su vida personal y social.
- i) Coordinar con los cuerpos policiales legalmente existentes en situaciones calificadas y extraordinarias a petición de éstos, así como también solicitarles su colaboración en las mismas situaciones.
- j) Realizar funciones de seguridad preventiva, de protección a los ciudadanos y actuación inmediata respecto de "Delitos In Fraganti".
- k) Desarrollar funciones de seguridad y protección del medio ambiente, así como colaborar con los funcionarios del ministerio y entidades respectivas, en la protección del medio ambiente y zonas de protección o reserva.
- l) Desarrollar programas de seguridad preventiva mediante el involucramiento de las fuerzas vivas del cantón y el apoyo a los programas y organizaciones de seguridad ciudadana.
- m) Colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realizan sus actividades en concordancia con la satisfacción de los intereses locales.
- n) Regulación y normalización del tránsito de vías nacionales y cantonales en coordinación con la Dirección General de Tránsito, dentro de la Jurisdicción del Cantón de Santa Ana. Así como cumplir con las funciones de control de tránsito y seguridad vial, cuando se les de atribuciones de oficiales de tránsito.
- o) Colaborar con las distintas áreas de trabajo de la Municipalidad que así lo requieran en

ejercicio de sus funciones.

p) Colaborar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Nacional y Local, en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.

q) Colaborar con las autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito.

r) Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden en las actividades que realice la Municipalidad de Santa Ana.

s) Las demás funciones que les asigne la ley y las autoridades superiores de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO III** **Organización**

**Artículo 3°**—El Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal, dependerá de la Dirección de Servicios Municipales, la cual podrá organizarse internamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 4°**—La estructura jerárquica será la siguiente:

- a) Alcalde Municipal.
- b) Dirección de Servicios Municipales.
- c) Coordinador del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.
- d) Operaciones (Jefe Operacional, Criminólogo y Técnico en Seguridad).
- e) Supervisores.
- f) Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.

**Artículo 5°**—El Coordinador del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular el Plan Anual Operativo del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal y su respectivo presupuesto y someterlo a conocimiento de las autoridades superiores correspondientes.
- b. Elaborar y remitir trimestralmente a la Dirección de Servicios Municipales un informe estadístico de la actividad del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.
- c. Establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.

- d. Realizar cada año en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos una evaluación del desempeño de los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.
- e. Mantener el mayor nivel de conocimiento y preparación de los Oficiales de Seguridad.
- f. Controlar todos los activos a disposición del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal y velar por su correcto uso y mantenimiento.
- g. Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
- h. Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del cuerpo, Inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.
- i. Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del territorio municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- j. Proponer al Superior Jerárquico la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y recogidas en este Reglamento.
- k. Elevar a sus superiores jerárquicos los informes sobre el funcionamiento y la organización de los servicios que estime oportuno o le sean requeridos.
- l. Confeccionar anualmente la memoria relativa al personal, material, actividades y organización del Cuerpo.
- m. Hacer las propuestas necesarias al Superior Jerárquico para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo esté garantizada.
- n. Formar parte de la Comisión de Seguridad Ciudadana y el Comité Local de Emergencias.
- o. Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- p. Presidir las reuniones de Mandos de la Escala Técnica Operativa, que deberá convocar, periódicamente. Designar o proponer al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- q. Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, Delegación Regional y del Tránsito y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

- r. Mantener las relaciones pertinentes con los diferentes personeros del Poder Judicial.
- s. Cuidar que se cumplan las directrices y normas reglamentarias, así como los acuerdos del Concejo Municipal que afecten al Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.
- t. Asistir a los actos de la Corporación en los que estén establecidas las representaciones del Cuerpo.
- u. Emitir y difundir diariamente la Orden General del Cuerpo
- v. Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.
- w. Y las demás que señalen sus superiores.

**Artículo 6°**—El Jefe de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planear, dirigir y controlar la actividad cotidiana del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.
- b. Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias e informar inmediatamente a sus superiores y a otros cuerpos de la Policía Nacional.
- c. Tomar las disposiciones y girar las instrucciones necesarias para que el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal cumpla con su cometido.
- d. Velar porque los oficiales de seguridad municipales cumplan las funciones asignadas y las normas de puntualidad y disciplina.
- e. Formar parte de la Comisión de Seguridad Ciudadana Municipal y de la Comisión Local de Emergencias Cantonal, así como cualquier otra organización, a juicio de las Autoridades superiores.
- f. Elaborar y presentar planes operativos de seguridad para los diferentes Distritos del Cantón.
- g. Informar al Jefe del Departamento sobre el trabajo del Cuerpo Policial y asesorarlo en todo aquello para lo que fuera requerido.
- h. Formular las propuestas que considere oportunas para mejor funcionamiento del Cuerpo y del Departamento.

- i. Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Departamento.
- j. Efectuar una valoración anual como mínimo de los Supervisores y del Cuerpo en general.
- k. Exigir a todos sus colaboradores el exacto cumplimiento de los deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada uno en función a la estructura jerárquica.
- l. Presidir las reuniones de mandos de Supervisores y Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia adscritos a su inspección, cuando no asista a las mismas el Jefe del Departamento. Estas reuniones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes.
- m. Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan los Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.

**Artículo 7°**—El Criminólogo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar científicamente la problemática del control social y el delito, en su dinámica histórica presente.
- b) Formular teorías tendientes a profundizar la comprensión de la problemática del control social y el delito.
- c) Evaluar las políticas existentes sobre control social, proponer con rigor científico y sentido creativo, políticas alternativas de control social que respondan a las exigencias planteadas por la realidad social y política.
- d) Verificar oportunamente que el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana cumpla fielmente y en estricto apego con el ordenamiento jurídico, las directrices e instrucciones de carácter operacional, así como cualquier otra disposición emitida por los órganos competentes de la Municipalidad.
- e) Realizar inspecciones con la finalidad de comprobar el uso adecuado, proporcional, racional, eficaz y eficiente de los recursos asignados al Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.
- f) Fungir como Órgano Investigador de procedimientos disciplinarios administrativos en contra de los funcionarios del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal y emitir la resolución de recomendación, con autonomía de criterio, ante el órgano competente de decisión.
- g) Realizar las diligencias correspondientes de investigación de asuntos por presuntas faltas disciplinarias de los funcionarios de este cuerpo policial.

- h) Brindar informes, e incluso pruebas, al órgano competente de posibles irregularidades laborales que impliquen la apertura de causas administrativas.
- i) Realizar investigaciones especiales que requieran los superiores.
- j) Remitir al Ministerio Público, previa aprobación de la Alcaldía Municipal, los trámites administrativos correspondientes, cuando de los procesos disciplinarios se evidencie la posible comisión de un delito por parte de un servidor del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.
- k) Todas aquellas otras que tiendan a mejorar y fortalecer el servicio que brinda el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.

**Artículo 8°**—El Técnico en Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Preparar documentos y ejecutar trámites y procedimientos relacionados con la administración de personal.
- b. Recibir, registrar y distribuir correspondencia.
- c. Redactar documentos tales como cartas, certificaciones, circulares, constancias, informes, cuadros estadísticos, actas, etc.
- d. Atender al público, resolver consultas y suministrar información.
- e. Verificar y custodiar documentos y valores.
- f. Llevar el archivo y control de las denuncias recibidas.
- g. Atender denuncias telefónicas.
- h. Llevar registros actualizados sobre las labores realizadas.
- i. Control de abastecimiento y consumo de materiales y útiles de trabajo.
- j. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

**Artículo 9°**—Los supervisores de escuadra tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la jefatura de la Subinspección, coordinando adecuadamente los servicios encomendados a las Unidades que la integran, de conformidad con las órdenes recibidas de los superiores.
- b. Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica



- c. Informar al Jefe de Operaciones sobre aquellas materias relacionadas con los servicios de Subinspección, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.
- d. Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados. Igualmente, propondrá la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- e. Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- f. Reunirse periódicamente, al menos una vez al mes, con los Oficiales de su Subinspección, a fin de ponerles al corriente de las directrices que han de seguir en su gestión y asesorar en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.
- g. Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la Unidad el adecuado nivel profesional.
- h. Velar por el mantenimiento de la disciplina en la nómina de su Unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias.
- i. Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- j. Informar al Jefe de Operaciones de todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio de la Unidad.
- i. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

#### CAPÍTULO IV Identificación

**Artículo 10.** — Todos los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal deberán portar en un lugar visible su respectiva placa de identificación, placa policial y una insignia de la Policía. Además, portar un carné de identificación, con las siguientes características y datos:

- a) Fotografía en color.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número de cédula de identidad.



- d) Número de código.
- e) Cargo en el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.
- f) Grupo sanguíneo.
- g) Huella dactilar.
- h) Firma del funcionario, igual a la estampada en la cédula de identidad.
- i) Firma del Alcalde y sello del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal.

Además del expediente de personal de cada oficial que lleva la Unidad de Recursos Humanos se deberá mantener al día en el Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal, donde se archivarán los informes de labores, así como copia de su fórmula de ingreso con fotografía y datos personales, con el fin de que sea tomado en cuenta en su carrera administrativa.

**Artículo 11.** —Todos los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal deberán portar un uniforme con las siguientes características:

- a) Pantalón azul.
- b) Camiseta tipo polo color gris ribetes azules y para los oficiales administrativos camiseta tipo polo color azul con ribetes grises con su respectivo cargo.
- c) Gorra azul.
- d) Botas negras.
- e) Faja negra.
- f) Camiseta azul o blanca.

**Artículo 12.** —Es obligatorio el uniforme durante el servicio para todos los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal. Excepto en casos especiales debidamente autorizados por sus superiores.

**Artículo 13.** —Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la colocación descuidada de las prendas y accesorios que lo componen. La debida presentación personal será indispensable en el Oficial de Seguridad Municipal.

- a) Sobre el uniforme solo podrán, portar la placa de identificación, la placa policial, la insignia del Servicio de Seguridad y Vigilancia, los distintivos específicos, armamento y

demás equipo autorizado por las autoridades superiores.

b) Dicho uniforme será suministrado por la Administración en forma discrecional, atendiendo las necesidades de cada oficial de seguridad.

## CAPÍTULO V

### Selección, nombramiento y sanciones

**Artículo 14.** —Las normas de selección, nombramiento y sanciones previstas en el Código Municipal, en el Reglamento Autónomo de Servicios y en el Manual de Clasificación de Puestos, será aplicable al Servicio de Seguridad y Vigilancia, sin perjuicio de lo que se regule en los artículos siguientes.

**Artículo 15.** —Los Oficiales de Seguridad Municipales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado, al menos, el segundo ciclo (bachillerato) de enseñanza general básica.
- c) Aprobar cada año como mínimo, pruebas específicas de buena condición física y psicológica que determine la Municipalidad, las cuales incidirán directamente en su carrera administrativa
- d) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Aprobar el programa de capacitación que impartirá la Municipalidad, requerido al efecto.

**Artículo 16.** —Sin perjuicio de lo que establezca la ley al respecto, existirán tres tipos de faltas; leves, graves y muy graves.

**Artículo 17.**—Las siguientes faltas se considerarán de carácter leve y se sancionarán, con base en lo establecido en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios. Esas faltas deberán ser debidamente comprobadas por los medios que corresponda:

- a) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar la cadena de mando, cuando no exista

un motivo suficientemente justificado.

- c) Las ofensas de palabra hacia los compañeros de trabajo.
- d) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
- e) El portar el uniforme incompleto.
- f) Distraerse durante el tiempo laboral en pasatiempos u otras actividades ajenas a sus tareas ordinarias o misiones encomendadas.
- g) Recibir visitas de carácter personal, sin autorización durante horas de servicio.
- h) Emplear vocabulario y gestos indebidos o mantener conversaciones innecesarias que perjudiquen las buenas relaciones humanas o retarden la prestación del servicio.
- i) Hacer uso indebido de las comunicaciones oficiales, radiales telefónicas y escritas.
- j) Recibir el servicio con exceso de barba y cabello, o no guardar las debidas normas de aseo y buena apariencia personal.
- k) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean los oficiales y autorizadas.
- l) Irrespetar las normas básicas de urbanidad en dormitorios, corredores o salones.
- m) Inobservar injustificadamente señalamientos administrativos, que le sean debidamente notificados y requieran de su comparecencia individual en razón de las obligaciones que derivan del cumplimiento de su cargo. Sin perjuicio de otras consecuencias legales que pudieran caber.
- n) Realizar actos indecorosos en lugares públicos, darse a la ingesta desmedida de alcohol o cualquier otra sustancia enervante que lleve a situaciones que riñan con las buenas maneras y costumbres. Si la situación se presentara en horas de servicio la falta se tramitara como grave.
- o) Otras conductas que encajen como faltas leves, tal seria el caso cuando el servidor en forma expresa cometa alguna infracción leve a las obligaciones de su relación de servicio o bien incurra en infracción de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en la ley (Código de Trabajo) o los reglamentos, siempre y cuando la falta no diere para una sanción mayor.

**Artículo 18.**—Se considerarán faltas de carácter grave y se sancionarán con base en lo establecido en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a) Hacer ostentación de la investidura pública para obtener ventajas de cualquier índole. Sin perjuicio de constituirse en falta muy grave.
- b) La desobediencia a los superiores jerárquicos respecto a cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.
- c) Causar daño importante en instalaciones, documentos y otros medios materiales de servicio por negligencia o imprudencia grave.
- d) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción de uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable, la cual deberá reponer al municipio según corresponda.
- e) La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal o de la Municipalidad de Santa Ana, en beneficio personal o de terceros.
- f) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la institución o personas.
- g) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia o trascendencia, requiera de su conocimiento y la cual amerite una decisión urgente.
- h) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los acuerdos municipales y las leyes de la República.
- i) La violación reiterada de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico para la tutela de los derechos ciudadanos.
- j) Las actuaciones arbitrarias, discriminatorias o claramente inspiradas en posiciones político-partidistas, que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- k) El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores.
- l) La violación de la discreción debida y del secreto profesional en asuntos confidenciales.
- m) Cualquier abuso de autoridad o maltrato de personas, aunque no constituya delito.
- n) La renuencia a prestar auxilio urgente, en los hechos y las circunstancias graves en que sea obligatoria su actuación.

- o) El ejercicio de actividades públicas o privadas, incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- p) La falta manifiesta de colaboración con el Organismo de Investigación Judicial u otras fuerzas de policía.
- q) La aportación de un arma antirreglamentaria.
- r) Cualquier otra conducta sancionada con despido en el Código de Trabajo.

**Artículo 19.**—Se considerarán faltas de carácter muy grave y, en tal sentido, conllevarán el despido sin responsabilidad patronal y se sancionarán con base en lo establecido en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) El abandono del servicio en forma injustificada.
- c) Conducirse en el desempeño de sus funciones bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otro tóxico.
- d) Cuando la conducta descrita en el inciso d) del artículo anterior sea de carácter reincidente.
- e) Exhibir o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.
- f) Violar la neutralidad política establecida en el Código Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones como Oficial de Seguridad Municipal.
- g) Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.

## **CAPÍTULO VI** **De los deberes**

**Artículo 20.**—Son deberes de los Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana los regulados en el artículo 147 del Código Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos.

**Artículo 21.** —En los casos de emergencia y desastres, los Oficiales de Seguridad Municipales deberán presentarse, en el menor tiempo posible, a su respectiva base a fin de brindar servicios. Estarán obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento.

**Artículo 22.** —Todos los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal que

vistan su uniforme en lugares públicos se considerarán que se encuentran en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a intervenir en aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente reglamento.

**Artículo 23.** —Evitarán la comisión de delitos, faltas e infracciones al presente reglamento y estarán obligados a denunciar los mismos cuando tengan noticia de su existencia.

**Artículo 24.** —Los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los miembros de otros cuerpos policiales, en toda ocasión que sean requeridos.

**Artículo 25.** —Los Oficiales de Seguridad Municipales guardarán discreción o reserva de los asuntos que conozcan por razón del ejercicio de su competencia.

**Artículo 26.** —Los Oficiales de Seguridad Municipales están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo y respetar el horario asignado por sus superiores y no abandonaran el servicio hasta presentar un informe diario de las labores realizadas para poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio.

**Artículo 27.** —En virtud de la naturaleza del servicio que brindan los Oficiales de Seguridad Municipales, estarán obligados a prestar servicios todos los días del año incluidos los inhábiles y feriados, previa programación de las autoridades superiores, sin perjuicio del derecho al descanso que la ley les concede.

**Artículo 28.** —Los Oficiales de Seguridad Municipales deberán auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, así como a sus signos externos.

## **CAPÍTULO VII** **De los derechos**

**Artículo 29.**—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos del 134 al 146 del Código Municipal, son derechos de los Oficiales de Seguridad de esta Policía aquellas distinciones, que por sus meritorias actuaciones pueden hacerse acreedores, conforme se indica a continuación:

- a) Reconocimiento ante todos los miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana.
- b) Mención honorífica, a aquellos miembros que se distingan en la ejecución de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía y de la Corporación Municipal en general.
- c) Broche de mérito, a aquellos Policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas.
- d) Medalla de Servidor o servidora de la Seguridad Municipal de Santa Ana a aquellos

miembros del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal de Santa Ana que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de sus vidas, así como por los méritos contraídos a lo largo de un período determinado.

**Artículo 30.** —Los incentivos a que se refiere el artículo anterior, serán otorgados por:

- a. Alcalde en el caso de la Mención Honorífica.
- b. El Concejo Municipal en el caso de Broche de Mérito y la Medalla de Policía.

**Artículo 31.**—Las distinciones otorgadas a los Oficiales de Seguridad Municipales serán tomadas en cuenta en la carrera administrativa a que se refiere el artículo 115 del Código Municipal.

**Artículo 32.** —Los Oficiales de Seguridad Municipales tendrán derecho a su defensa, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, en aquellos casos que así lo disponga discrecionalmente la Dirección Jurídica de la Municipalidad.

**Artículo 33.** —Los Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal, igualmente tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- a. Capacitación especializada policial; pasantías, trabajos de investigación técnico-policial y similares.
- b. Enseñanza formal impartida por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y entidades de educación superior, Este derecho como el dispuesto en el inciso a), deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento sobre Capacitación y Formación que tiene la Municipalidad.
- c. La Municipalidad suscribirá una póliza de Riesgo Policial que cubrirá a todos los Oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal, para la cual destinará el debido contenido presupuestario.
- d. Igualmente tendrá derecho a un incentivo de carácter permanente denominado Riesgo Policial, el cual se incrementará gradualmente en los mismos términos que establezca la Dirección General de Servicio Civil sobre el particular.

**Artículo 34.** —Los y las oficiales del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal, serán evaluados según las estipulaciones sobre evaluación de desempeño y de evaluación psicológica, con regularidad, desde el proceso de selección y reclutamiento, así como durante el desempeño de sus funciones. La Administración elaborará los reglamentos correspondientes antes del inicio de operaciones de este servicio.

**Artículo 35.** —Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



**Artículo Transitorio I.**—Los actuales oficiales de seguridad con el que cuenta la municipalidad y que se encuentran en propiedad, permanecerán en sus cargos en respeto de sus derechos adquiridos.

**Artículo Transitorio II.** —La amplitud funcional del Servicio de Seguridad y Vigilancia Comunal estará condicionada a las posibilidades del recurso humano con que cuente la Municipalidad. De tal manera que, para asumir en su plenitud las atribuciones a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se deberá considerar el fortalecimiento del recurso humano de la mencionada Policía Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Santa Ana, 12 de junio del 2008. —Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal. —1 vez. —(63542).

